



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006-2025-MDT/A

El Tambo, 13 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Proveído N° 079-ALC/S.A., de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el Despacho de Alcaldía; el Informe N° 002-2025-MDT/GM, de fecha 07 de enero de 2025 suscrito por el Gerente Municipal; el Informe Legal N° 002-2025-MDT/GAJ de fecha 03 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 897-2024-MDT/GAF, de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N° 0231-2024-MDT/GAF-SGA, de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por el Subgerente de Abastecimiento; sobre **NULLIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-MDT/CS - 1**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con el artículo 20 inciso 6) de la Ley referida que establece como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas Municipales;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que uno de los principios que sustenta fundamentalmente el procedimiento administrativo es el principio de legalidad, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 711-2002-SA-DM se aprobó la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche" que en el numeral 7) prevé:

7. VALORES NUTRICIONALES MÍNIMOS QUE DEBERÁ CUMPLIR LA RACIÓN DIARIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (para niños menores de 6 años)

Tabla 1. Requerimiento Mínimo de Energía por Ración/día
(...)

Tabla 2. Requerimiento mínimo de Vitaminas y Minerales Por Ración /día
(...)





Tabla 3. Distribución Energética Diaria por Ración del Programa del Vaso de Leche

Nutriente	Distribución Energética (%)	Cantidad (g)
Proteínas	12-15	6.21 - 7.76
Grasas	20 - 25	4.6 - 5.75
Carbohidratos	68 - 60	35.19 - 31.05

Que, el numeral 16.1) del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones con el Estado en relación a la adquisición de bienes, servicios u obras a contratar señala: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, en ese marco, el numeral 44.2 del dispositivo legal antes señalado establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. "Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. (...)". Asimismo, del numeral 44.3, se advierte que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

Artículo 29.- Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.





29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Que, mediante Informe Técnico N° 0231-2024-MDT/GAF-SGA, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Subgerente de Abastecimiento refiere en sus antecedentes, entre otros que, mediante Informe N° 269-2024-MDT/GDS/SGPS/PVL de fecha 10 de octubre del 2024 el Programa del Vaso de Leche solicita la Adquisición de Productos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche para el año fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; y con Memorando N° 1105-2024-MDT/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó la bases administrativas del proceso de Selección Licitación Pública N° 003-MDT/CS-1 Adquisición de Productos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche para el año fiscal 2025 de la Municipalidad, y con fecha 15 de noviembre del 2025, sobre el cual se convocó a proceso de selección;

Que, culminado la etapa de consultas y observaciones, con fecha 02 de diciembre del 2024, mediante Informe N° 031-2024-MDT/CS, se remite al Programa del Vaso de Leche, en calidad de área usuaria, las consultas y observaciones presentadas por los participantes, respecto a las especificaciones técnicas, siendo presentada la absolución a las observaciones con Informe N° 0352-2024-MDT/GDS/SGPS/PVL de fecha 17 de diciembre del 2024; y, que, revisado el procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-MDT/CS-1 Adquisición de Productos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche para el año Fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de El Tambo Provincia de Huancayo Departamento de Junín, se evidencia posibles vicios de nulidad debido a que 2 empresas hicieron observaciones a la formulación de especificaciones técnicas mencionando que se aprecia que el cálculo de las raciones alimentarias no cumple con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, además, revisado las especificaciones técnicas remitidas por el área usuaria como levantamiento de las consultas y observaciones, se continua vulnerando la Resolución Ministerial antes citada, puesto que la cantidad en gramos no corresponde a Distribución energética y requerimiento mínimo de energía por Ración/día exigida por dicha Resolución;

Que, la Directiva N° 01-2019-OSCE/CD establece el uso obligatorio de las bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de suministro de bienes para el Programa del Vaso de Leche, que establece los parámetros de los valores nutricionales mínimos establecidos en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA-DM, evidenciando que el área usuaria ha formulado sus especificaciones técnicas incumpliendo lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA-DM, vulnerando el numeral 29.6) del artículo 29° del Reglamento del TUO LCE, pues el requerimiento, materia del presente, debía contener las exigencias, condiciones y aspectos obligatorios que abarca el abastecimiento de insumos que comprende la ración de alimentación; que, el artículo 29° del Reglamento claramente indica que es el área usuaria es la responsable de elaborar el requerimiento, en tanto que, el artículo 2° de la Ley 27470 y modificatorias establece que, Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es el responsable de la selección de los insumos alimenticios y verifica el número de beneficiarios;

Que, según Acta de Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, no estuvieron presentes todos sus miembros como establece el numeral 2) de artículo 2° de la Ley N° 27470 evidenciando que no participaron las dos representantes de la Organización, y según tal Acta la nutricionista que representa a la Red Valle del Mantaro manifestó que presentó su propuesta mediante Oficio N° 023-2024-GRJ-DRSJR/SUM/DSP-GSAM, sin embargo, señala que se puede rectificar el Cuadro de Ración, por ser el mismo producto elegido;





Que, la Subgerencia de Abastecimiento concluye refiriendo que las situaciones adversas han puesto en riesgo el cumplimiento de la finalidad pública de la entidad, que se desea lograr con la contratación de la Licitación Pública N° 003-MDT/CS1 cuyo objeto de contratación es "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; en ese sentido, solicita al amparo de lo dispuesto en el numeral 44.2, del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que el Titular de la Entidad, declare la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-MDT/CS-1 por la causal de contravenir normas legales, y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de contratación pública, que tiene por objeto "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN" y se RETROTRAIGA a la etapa de convocatoria previa reformulación de las especificaciones técnicas;



Que, ante lo expuesto, el Gerente de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 897-2024-MDT/GAF, de fecha 27 de diciembre de 2024, solicita a la Gerencia Municipal que, previo informe legal y evaluación correspondiente de su despacho, se prosiga con el trámite de NULIDAD DE OFICIO de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024MDT/CS "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN";



Que, mediante Informe Legal N° 002-2025-MDT/GAJ de fecha 03 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite la siguiente opinión:

- 3.1.- Se declare la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-MDT/CS-1 para la ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL AÑO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN", retrotrayendo los actuados hasta la etapa de Convocatoria previa reformulación de las especificaciones técnicas.
- 3.2.- Se remita copias de los actuados a la Secretaría Técnica de PAD a fin de que proceda conforme a sus atribuciones";



Que, mediante Informe N° 002-2025-MDT/GM, de fecha 07 de enero de 2025, la Gerencia Municipal eleva el expediente correspondiente al Despacho de Alcaldía, indicando: "(...) esta Gerencia opina PROCEDENTE, la emisión de la Resolución de Alcaldía de NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2024-MDT/CS-1 para ADQUISICION DE PROPRUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL AÑO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN";



Que, mediante Proveído N° 079-ALC/S.A., de fecha 10 de enero de 2025, el Despacho de Alcaldía remite, a la Secretaria General el Informe N° 002-2025-MDT/GM y actuados, disponiendo la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;





SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DEL OFICIO, del procedimiento de Licitación Pública N° 003-2024-MDT/CS-1 para "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL AÑO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN", debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de El Tambo a fin de que conforme a sus atribuciones, se pronuncie sobre la existencia e individualización de responsabilidades administrativas por los vicios que ocasionaron la nulidad del proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento y Subgerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de presente Resolución, conforme a sus atribuciones, así como su publicación en el Portal Web y de Transparencia de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Dr. Ing. Julio César Llallico Colca
ALCALDE

